



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso:	Verbal abreviado
Radicado:	2- 19421-23
Quejoso(a):	De oficio
Presunto(a) Infractor(a):	CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO/LAURA ANDREA GRISALES MONTOYA CC 1037607773
Presunta infracción:	Artículo 27, numeral _5_° de la Ley 1801 de 2016
Dirección de los hechos:	CALLE 36 D SUR #58-245 CBML 80050000016 FINCA LA MONTANA

Medellín en la fecha 30/08/2023, siendo las 09:00AM, la Corregiduría de San Antonio de Prado, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para dar continuidad al ritual procesal del Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

SINTESIS DEL CASO

- Se iniciaron las presentes diligencias de oficio, en atención a las siguientes ordenes de policía emitidas por el despacho:
 - orden de policía N°140 del 08/08/2022
 - orden de policía N°012 del 05/01/2023
 - orden de policía N°190 del 12/11/2022

En las cuales se ordenó al propietario, tenedor CESAR AUGUSTO GRISALES / LAURA GRISALES acatar las recomendaciones emitidas por el DAGRD en las fichas: N°74074 de 2019; N°96383 de 2022 y N°92762 de 2022.

- Se apertura proceso verbal abreviado con radicado 2-19421-23 el día 17/08/2023
- El 24/08/2023 se desarrolló audiencia pública SIN la comparecencia del citado, a quien se le concedió los tres días para justificar la inasistencia. No obstante no se recibió excusa de inasistencia.

REANUDACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo el día y hora fijados se constituye el Despacho en Audiencia Pública para dar continuidad al proceso verbal abreviado de la referencia. Estando presentes el suscrito(a) **CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO Dr. JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ**, se permite Instalar la presente Audiencia, en la cual se surtirá las etapas subsiguientes al estado de suspensión de la audiencia anterior, a saber:



www.medellin.gov.co

ETAPA DE ARGUMENTOS

NO ES POSIBLE AGOTAR ESTA ETAPA POR LA INASISTENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR.

ETAPA DE INVITACION A CONCILIAR

NO ES POSIBLE AGOTAR ESTA ETAPA POR LA INASISTENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR.

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

PRUEBAS (art. 223, 3ºc)

Cuenta el despacho con el siguiente acervo probatorio:

- orden de policía N°140 del 08/08/2022
- orden de policía N°012 del 05/01/2023
- orden de policía N°190 del 12/11/2022

Informe técnico elaborado por DAGRD_ fichas: N°74074 de 2019; N°96383 de 2022 y N°92762 de 2022. donde detallan EL ESCENARIO DE RIESGO Y RECOMIENDAN EVACUAR Y REALIZAR UN ESTUDIO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL Y UN ESTUDIO GEOTECNICO QUE DETERMINE LA ESTABILIDAD DE LA LADERA Y GARANTICE LA HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA COTA INFERIOR. REALIZAR OBRAS CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS POR LA NORMATIVA VIGENTE DE CONSTRUCCION DE SISMO RESISTENTE (NSR-10)

DECISION (Art. 223, 3-D)

VALORACION PROBATORIA Medios de prueba y hechos conducentes demostrados

1. HECHO CONDUCTENTE DEMOSTRADO

Existencia de un escenario de riesgo en el inmueble CALLE 36 D SUR #58-245 CBML 80050000016 FINCA LA MONTANA que requiere por parte de los propietarios realizar intervenciones en el lote que mitiguen el riesgo, de acuerdo lo descrito y recomendado en fichas DAGRD- Este hecho fue probado con informes de inspección y técnicos emitidos por la entidad competente DAGRD_ fichas: N°74074 de 2019; N°96383 de 2022 y N°92762 de 2022

Para la imposición de medidas correctivas por comportamientos descritos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 se requiere:

1. Determinar si existe hecho generador de imposición de medida correctiva

De los informes DAGRD_ fichas: N°74074 de 2019; N°96383 de 2022 y N°92762 de 2022 se establece para este despacho de manera clara e inequívoca que se configura un comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral _5º ley 1801 de 2016__.

2. Determinar la medida correctiva aplicable.

Teniendo en cuenta lo descrito en el parágrafo del artículo 27

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 5 (...) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

En mérito de lo expuesto, LA CORREGIDURIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, resuelve imponer



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

ORDEN DE POLICIA _087_DEL_30 DE AGOSTO DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES a los ciudadanos **CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO/LAURA ANDREA GRISALES MONTOYA CC 1037607773_PROPIETARIOS/TENEDORES** por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia de que trata el Artículo 27 numeral _5_ de la Ley 1801 de 2016 en el inmueble ubicado en la dirección CALLE 36 D SUR #58-245 CBML 80050000016 FINCA LA MONTANA ____.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los ciudadanos **CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO/LAURA ANDREA GRISALES MONTOYA CC 1037607773_PROPIETARIOS/TENEDORES _ LA MEDIDA CORRECTIVA DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN EL INMUEBLE Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGO, especificados en las fichas DAGRD N°74074 de 2019; N°96383 de 2022 y N°92762 de 2022** por contravenir lo señalado en el artículo 27, numeral _5°_ de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1° y en concordancia del citado artículo 186 de la misma norma.

ARTICULO TERCERO. CUMPLIMIENTO. ADVERTIR a los ciudadanos **CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO/LAURA ANDREA GRISALES MONTOYA CC 1037607773_PROPIETARIOS/TENEDORES** que la orden de policía es de **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al ciudadanos **CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO/LAURA ANDREA GRISALES MONTOYA CC 1037607773_PROPIETARIOS/TENEDORES** que en el evento que se presente el **INCUMPLIMIENTO** de la orden de policía o medida correctiva y la autoridad competente por medio de la entidad correspondiente, realice las obras de mitigación del riesgo, estas podrán ser ejecutadas a costa del obligado.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE PENAL DE LA DECISIÓN. Artículo 224 ibidem: *"el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible (...)"*

Artículo 454 de Ley 599 de 2000: "FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO SEPTIMO. SEÑALAR que esta decisión se notifica de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor



www.medellin.gov.co

